

Recurso de Revisión: 01426/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado  
[REDACTED]  
Recurrente: Instituto Electoral del Estado  
Sujeto Obligado: de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en  
Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México; de trece  
de octubre de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01426/INFOEM/IP/RR/2015 y 01427/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por el [REDACTED] [REDACTED] como supuesto representante legal de [REDACTED] en contra de la respuesta del **Instituto Electoral del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, el [REDACTED]  
[REDACTED], como supuesto representante legal de [REDACTED] presentó, a través  
del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Instituto Electoral  
del Estado de México**, Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a la información pública,  
registradas bajo los números de expedientes **00170/IEEM/IP/2015**, y **00171/IEEM/IP/2015**,  
mediante las cuales solicitó le fuese entregada, vía SAIMEX, lo siguiente:

## **Solicitud 00170/IEEM/IP/2015:**

*“Con fundamento en el articulo 6 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos requerimos las facturas de todos los gastos que se realizaron en el desarrollo del proceso electoral*

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

2014-2015 en el distrito 27 (junta distrital y juntas municipales que lo conforman) particularmente en el arrendamiento de los inmuebles, los apoyos económicos para: A. Adquisición de cafetería en las sesiones de los Consejos; B. Compra de alimentos

para las actividades del sellado y foliado de las boletas electorales; C. Compra de alimentos para las sesiones de la Jornada Electoral y de los Cómputos. Asimismo, se les solicita informar si el IEEM tiene un procedimiento para verificar que los precios reportados por los Enlaces Administrativos correspondan a los precios reales de mercado, puesto que es sabido que en el sector público es frecuente que se incrementen los precios.

*Agradecemos su respuesta.". (Sic)*

**Solicitud 00171/IEEM/IP/2015:**

*"Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos requerimos el monto de los vales de gasolina que se le otorgó a cada uno de los vocales del proceso electoral 2014-2015 en el distrito 27 (junta distrital y juntas municipales que lo conforman) y el documento soporte que ampare que se utilizó el combustible en las actividades reportadas.*

*Agradecemos su respuesta.". (Sic)*

**SEGUNDO.** Con fecha tres de septiembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

**Solicitud 00170/IEEM/IP/2015:**

*"En atención a la solicitud identificada con el número de folio 00170/IEEM/IP/2015, a través de la cual se requiere:*

*"Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos requerimos las facturas de todos los gastos que se realizaron en el desarrollo del proceso electoral 2014-2015 en el distrito 27 (junta distrital y juntas municipales que lo conforman) particularmente en el arrendamiento de los inmuebles, los apoyos económicos para:*

*A. Adquisición de cafetería en las sesiones de los Consejos;*

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*B. Compra de alimentos para las actividades del sellado y foliado de las boletas electorales;*

*C. Compra de alimentos para las sesiones de la Jornada Electoral y de los Cómputos.*

*Asimismo, se les solicita informar si el IEEM tiene un procedimiento para verificar que los precios reportados por los Enlaces Administrativos correspondan a los precios reales de mercado, puesto que es sabido que en el sector público es frecuente que se incrementen los precios. Agradecemos su respuesta." (sic);*

*En respuesta, hacemos de su conocimiento que el monto ejercido por los gastos de administración del Distrito Electoral solicitado, asciende a la cantidad de \$640,938.34 (seiscientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 34/100 M.N.) y que la información por usted solicitada es pública; sin embargo, este Instituto Electoral no cuenta con la documentación solicitada en el formato necesario para su transmisión vía el SAIMEX toda vez que el volumen de hojas para atender su solicitud se encuentran en un gran número de carpetas y pólizas generadas con motivo de la atención al Proceso Electoral que refiere, mismas que ha resultado humanamente imposible escanear dentro de los términos establecidos; en virtud, de que dicha actividad implicaría dejar de realizar las funciones encomendadas en el Manual de Organización de este Instituto Electoral, así como las labores que actualmente lleva a cabo el área financiera de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.*

*No omito mencionar que, una vez que realice la revisión de las facturas, de aquellas que sean de su interés; el Instituto le proporcionará copia simple sin costo alguno.*

*Por lo que con el ánimo de garantizar plenamente su derecho de acceso a la información, se reitera a Usted la disposición plena para que acceda al gran número de documentos solicitados sin costo alguno, en las oficinas de este Instituto, tal y como lo señala la Ley de la materia y, únicamente en el caso de que en ejercicio de su propio derecho requiera la reproducción de los documentos, se le proporcionará copia simple.*

*Es así, que con el objeto de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información, se concede el ACCESO IN SITU, para que comparezca el solicitante ante este Instituto Electoral del Estado de México en días y horas hábiles, en su edificio sede ubicado en Paseo Tollocan No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160; con la servidora pública electoral habilitada de la Dirección de Administración, Silvia Melina Gómez Preisser, Subdirectora de Recursos Materiales de la Dirección de Administración de este órgano electoral.*

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado

de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*Para una mejor atención y si así lo estima conveniente, se le invita a que realice una cita previa en la Unidad de Información en el teléfono (722) 2 75 73 00, extensión 3448.". (Sic)*

**Solicitud 00171/IEEM/IP/2015:**

*"En respuesta, hacemos de su conocimiento que el monto ejercido y entregado en vales de combustible a todos los Vocales Distritales y Municipales del Distrito Electoral solicitado, asciende a la cantidad de \$185,890.00 (ciento ochenta y cinco mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.).*

*Asimismo, y considerando que los documentos soporte que amparan en qué se utilizaron dichos recursos son públicos; sin embargo, este Instituto Electoral no cuenta con la documentación solicitada en el formato necesario para su transmisión vía el SAIMEX toda vez que el volumen de hojas para atender su solicitud se encuentran en un gran número de carpetas de bitácoras de combustible, mismas que ha resultado humanamente imposible escanear dentro de los términos establecidos en virtud, de que dicha actividad implicaría dejar de realizar las funciones encomendadas en el Manual de Organización de este Instituto Electoral, así como las labores que actualmente lleva a cabo el área financiera de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.*

*Por lo que con el ánimo de garantizar plenamente su derecho de acceso a la información, se reitera a Usted la disposición plena para que acceda al gran número de documentos solicitados sin costo alguno, en las oficinas de este Instituto, tal y como lo señala la Ley de la materia y, únicamente en el caso de que en ejercicio de su propio derecho requiera la reproducción de los documentos, se le proporcionará copia simple.*

*Es así, que con el objeto de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información, se concede el ACCESO IN SITU, para que comparezca el solicitante ante este Instituto Electoral del Estado de México en días y horas hábiles, en su edificio sede ubicado en Paseo Tollocan No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160; con la servidora pública electoral habilitada de la Dirección de Administración, Silvia Melina Gómez Preisser, Subdirectora de Recursos Materiales de la Dirección de Administración de este órgano electoral.*

*Para una mejor atención y si así lo estima conveniente, se le invita a que realice una cita previa en la Unidad de Información en el teléfono (722) 2 75 73 00, extensión 3448.*

*No omito mencionar que, una vez que realice la revisión de la información, de aquella que le sea de interés; el Instituto le proporcionará copia simple sin costo alguno.(Sic)*

Recurso de revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Instituto Electoral del Estado  
de México

Josefina Román Vergara

**TERCERO.** Posteriormente, el tres de septiembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expediente 01426/INFOEM/IP/RR/2015 y 01427/INFOEM/IP/RR/2015, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Recurso 01426/INFOEM/IP/RR/2015:**

**Acto Impugnado:**

*"ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA." (Sic)*

**Razones o motivos de inconformidad:**

*"SÓLO SE ENTREGÓ EL MONTO EJERCIDO POR LOS GASTOS DEL DISTRITO SOLICITADO (\$640,938.34) ARGUMENTANDO QUE EL INSTITUTO NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL FORMATO NECESARIO PARA SU TRANSMISIÓN VÍA SAIMEX, Y QUE ESCANEAR DICHA INFORMACIÓN IMPLICARÍA DEJAR DE REALIZAR LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, SIN EMBARGO, EN ESTOS MOMENTOS EL INSTITUTO YA NO SE ENCUENTRA ENFOCADO AL 100% EN EL PROCESO ELECTORAL, PUES SÓLO ESTÁ EN ESPERA DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL, POR LO TANTO, PODRÍAN ESCANEAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA BENEFICIANDO LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS, PUES LA ORGANIZACIÓN QUE REPRESENTO ESTÁ INTERESADA EN VERIFICAR LOS GASTOS QUE LLEVÓ A CABO EL IEEM EN EL DISTRITO 27.*

**TAMPOCO SE INFORMÓ CUÁNTO GASTÓ CADA JUNTA EN:**

*A. Adquisición de cafetería en las sesiones de los Consejos;*

*B. Compra de alimentos para las actividades del sellado y foliado de las boletas electorales;*

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*C. Compra de alimentos para las sesiones de la Jornada Electoral y de los Cómputos.*

*MUCHO MENOS INFORMÓ "si el IEEM tiene un procedimiento para verificar que los precios reportados por los Enlaces Administrativos correspondan a los precios reales de mercado, puesto que es sabido que en el sector público es frecuente que se incrementen los precios"."* (Sic)

**Recurso 01427/INFOEM/IP/RR/2015:**

**Acto Impugnado:**

*"INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO"*(sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

**Razones o motivos de inconformidad:**

*"SÓLO SE ENTREGÓ EL MONTO EN VALES DE COMBUSTIBLE QUE FUE DE (\$185,890.00) ARGUMENTANDO QUE EL INSTITUTO NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL FORMATO NECESARIO PARA SU TRANSMISIÓN VÍA SAIMEX, Y QUE ESCANEAR DICHA INFORMACIÓN IMPLICARÍA DEJAR DE REALIZAR LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, SIN EMBARGO, EN ESTOS MOMENTOS EL INSTITUTO YA NO SE ENCUENTRA ENFOCADO AL 100% EN EL PROCESO ELECTORAL, PUES SÓLO ESTÁ EN ESPERA DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL, POR LO TANTO, PODRÍAN ESCANEAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA BENEFICIANDO LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS. ADEMÁS, ES SABIDO QUE EL IEEM CUENTA CON EQUIPO DE CÓMPUTO DE ÚLTIMA GENERACIÓN CAPAZ DE ESCANEAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN UN BREVE TERMINO, MENOS DE LOS 15 DÍAS HÁBILES QUE LES DA LA LEY. FINALMENTE, SOLICITAMOS QUE CONSIDEREN LOS COMISIONADOS DEL PLENO QUE IRÁ TOLUCA A REVISAR ESTA INFORMACION NOS IMPLICARÍA UN COSTO EN TIEMPO Y DINERO Y EL IEEM*

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

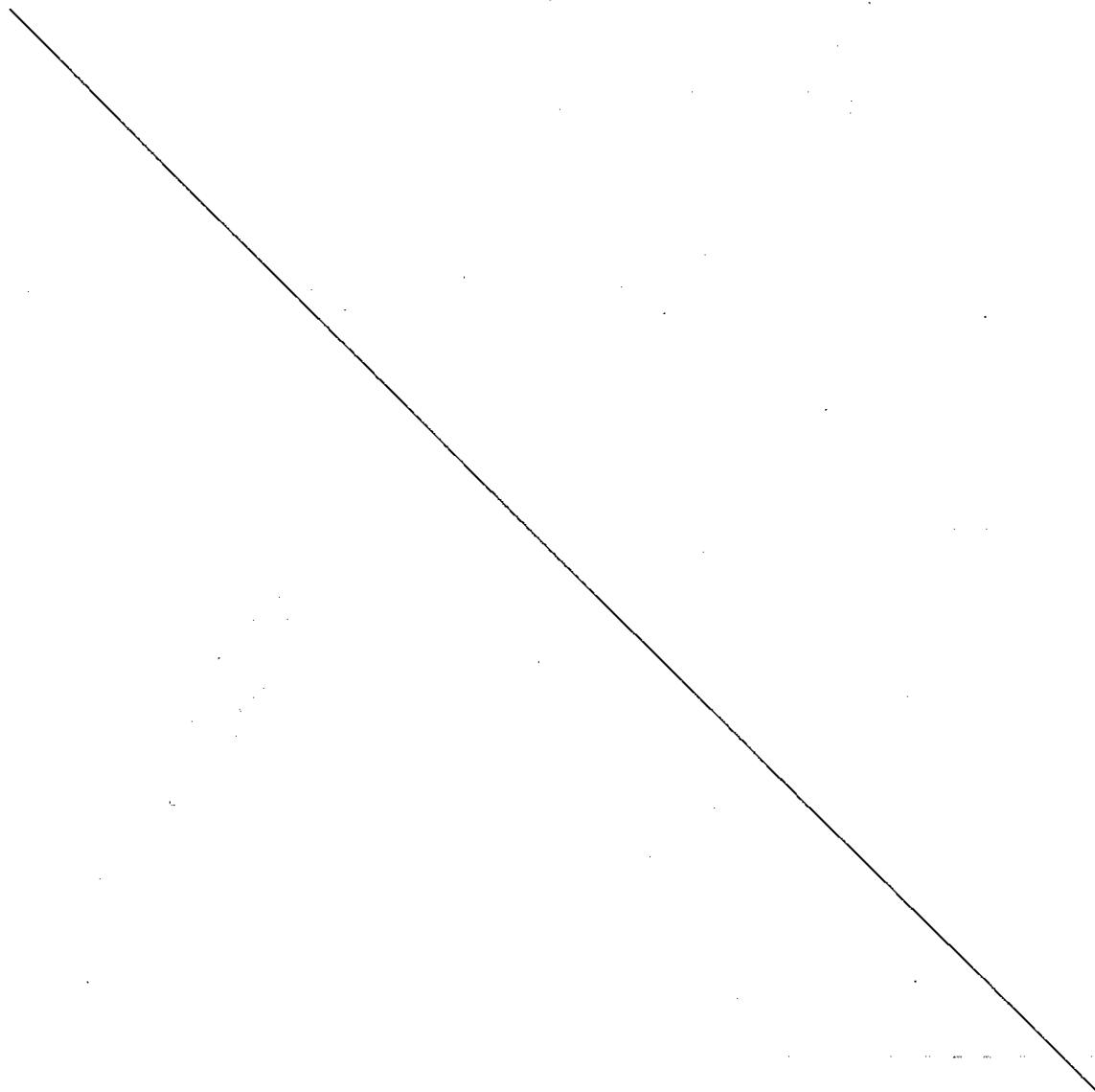
Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA ATENDER ESTA PETICION. GRACIAS."(Sic)*

**CUARTO.** El ocho de septiembre de dos mil quince el Sujeto Obligado rindió Informes de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, en los siguientes términos:



Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



## INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Toluca de Lerdo, México; 8 de septiembre de 2015.

DOCTORA

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTE

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y, a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación a los recursos de revisión 01426/INFOEM/IP/RR/2015 y 01427/INFOEM/IP/RR/2015 interpuestos en contra de las respuestas a la solicitudes 00170/IEEM/IP/2015 y 00171/IEEM/IP/2015, respectivamente.

Como se refirió en la respuesta, la información es pública; sin embargo, es falso que el Proceso Electoral haya concluido, el trabajo cotidiano que se realiza en el Instituto Electoral del Estado de México todavía es considerable y la mayoría del personal eventual ha concluido con su contratación.

En este sentido, dada la cantidad considerable de documentos que fueron requeridos por el ahora recurrente, para nosotros es imposible entregarlas dentro del plazo previsto por la ley, más aún cuando requieren la elaboración de versiones públicas y porque el recurrente ha presentado varias solicitudes de acceso a la información pública.

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Por lo anterior, este Instituto entregará los documentos requeridos en ambas solicitudes, una vez que se haya concluido la elaboración de las versiones públicas.

#### CONCLUSIÓN

En consecuencia, el Instituto Electoral del Estado de México, respetuosamente solicita al Pleno del INFOEM:

1. Tener al Instituto Electoral del Estado de México, presentado en tiempo y forma y por presentado su informe de justificación, en calidad de Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia.
2. Acumular los dos recursos de revisión, dado que hay identidad en las partes.
3. Sobreseer ambos recursos de revisión, una vez que se hayan entregado los documentos solicitados.

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

**QUINTO.** En fecha dos de octubre de dos mil quince el Sujeto Obligado ingresó a través de la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número IEEM/SE/-UI/118/2015 mediante el cual manifiesta lo siguiente:



Secretaría Ejecutiva

Toluca de Lerdo, México; 2 de octubre de 2015.  
IEEM/SE-UI/118/2015

**DOCTORA  
JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

En alcance a los informes de justificación de los recursos de revisión 01426/INFOEM/IP/RR/2015 y 01427/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados y turnados a su Ponencia, respetuosamente, adjunto el oficio IEEM/DA/2897/2015 de la Dirección de Administración, el medio óptico que contiene la información de las bitácoras y facturas requeridas por el ahora recurrente, así como copia simple del Acuerdo N°. IEEM/CI/17/2015 del Comité de Información, mediante el cual se aprobaron las versiones públicas que se entregan, con el objetivo de que ambos recursos de revisión sean sobreseídos.

Reciba un cordial saludo.



ISO  
Méjico

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE

Infoem

02 OCT 2015

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

RECIBIDO  
RECIBIDO SEDE AUXILIAR  
Recibido Oficio con  
anexo 41 CD.

c. c. p. Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Comité General y Presidente del Comité de Información del IEEM. – Para su conocimiento. Presente.  
c. c. p. M. en E. L. Roberto Peñate Ramírez, Contralor General e integrante del Comité de Información del IEEM. – Para su conocimiento. Presente.  
c. c. p. Lic. Luisa Patricia Bernal Chacón, Encargada del Despacho de la Dirección Jurídico-Consultiva del IEEM. – Para su conocimiento. Presente.  
c. c. p. Lic. José Moneragoso Pedroso, Director de Administración del IEEM. – Para su conocimiento. Presente.

Atentamente

FUERTEMENTE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"  
Paseo Tollocan No. 544, Colonia Santa Ana Tlalocatlán, CP 50160, Toluca, México.  
Teléfono (722) 275 73 00 - 01 800 712 43 36 - [www.ieem.gob.mx](http://www.ieem.gob.mx)

### Recurso de revisión:

### **Sujeto Obligado:**

### Comisionada Ponente:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 v

acumulado

## Instituto Electoral del Estado de México

Josefina Román Vergara



## Dirección de Administración

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 1º de octubre de 2015

IEEM/DA/2897/2016

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO Y TITULAR DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN  
PRESENTE

Con la finalidad de atender las solicitudes de información recibidas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexicana (SAIME) identificadas con los números 00170/IEEM/PI/2015 y 00171/IEEM/PI/2015, así como los recursos de revisión 01426/INFOEM/PI/RR/2015 y 01427/INFOEM/PI/RR/2015, respetuosamente me permito remitirle en medio óptico la siguiente información:

a) Solicitud: 00170/IEEM/PI/2018

Siete archivos electrónicos en formato PDF que contienen las facturas y comprobantes de pago de todos los gastos efectuados por la Junta Distrital No. XXVII de Chalco, así como por las siguientes Juntas Municipales: 22 Cocomitlán, 26 Chalco, 34 Juchitepec, 34 Tamamalca, 90 Tenango del Aire y 122 Valle de Chalco.

Sobre el particular, le informo que en la solicitud atendida originalmente no se incluyeron todos los rubros de gasto, por lo que en aras de privilegiar la máxima publicidad remito la cantidad de 2,002 páginas; en las que se contempla, la documental de los rubros de gasto relativos a: materiales y útiles de oficina, de foto, cine y grabación, para el procesamiento en equipos informáticos, de limpieza, productos alimenticios para personas, servicio de energía eléctrica, arrendamiento de edificios y de vehículos, mantenimiento y adecuaciones de edificios, servicio de limpieza y pañales.

En relación con el procedimiento para verificar que los precios reportados por los Enlaces Administrativos corresponden a los precios reales de mercado; se informa que, previo a la erogación que se trate, a cada uno de los Enlaces Administrativos se les notifica el techo presupuestal a erogar para cada una de las actividades tales como Sesiones de los Consejos, Términos de la Ley, Conteo y Sellos de Políticas.

b) Solskjær 091710EEM/P/2015

Seis archivos en formato PDF organizados por órgano descentrado solicitado, en donde se incluyen las solicitudes de combustible acompañadas de su reporte resumen, mismo que detalla el monto total de los vales de gasolina otorgados por fecha al cierre de cada junta, el desglose de lo asignado a cada uno de los vocales en el presente Proceso Electoral 2014-2015, así como la actividad realizada en un total de 619 páginas.

Dichos soportes documentales se envían en versión pública en términos de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral del Estado de México y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo N°. IEEM/CI/17/2015, aprobado por el Comité de Información de este organismo electoral.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE

**JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

\*2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón\*  
Paseo Tollocan No. 944, Colonia Santa Ana Tlalocán, CP 50160, Toluca, México  
Teléfono (722) 275 72 00 - 01 800 712 43 35 - [www.lem.org.mx](http://www.lem.org.mx)

Página 11 de 70

**Recurso de revisión:**

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

**Sujeto Obligado:**

Instituto Electoral del Estado

de México

**Comisionada Ponente:**

Josefina Román Vergara

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó al citado oficio, el acuerdo de clasificación número IEEM/CI/17/2015, emitido por su Comité de Información, integrado por un total de veintiún páginas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo, en virtud de que su contenido será analizado posteriormente:

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Comité de Información

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Octava Sesión Extraordinaria del día treinta de septiembre de dos mil quince.

**ACUERDO N°. IEEM/C/17/2015  
DE CLASIFICACIÓN PARA ATENDER LOS RECURSOS DE REVISIÓN  
01426/INFOEM/IP/RR/2015 Y 01427/INFOEM/IP/RR/2015, ACUMULADOS.**

**RAZÓN.** Toluca de Lerdo, Estado de México a treinta de septiembre de dos mil quince, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México; Lilibeth Álvarez Rodríguez, en representación del Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información; M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Titular de la Unidad de Información y M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité de Información, en desahogo del punto número cinco del orden del día, correspondiente a la Octava Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de los recursos de revisión 01426/INFOEM/IP/RR/2015 y 01427/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos en contra de las solicitudes 00170/IEEM/IP/2015 y 00171/IEEM/IP/2015, respectivamente, de acuerdo con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, el [REDACTED] en representación de la persona jurídico colectiva [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense –SAIMEX-, dos solicitudes de acceso a la información pública.

La primera solicitud fue registrada con el número de folio 00170/IEEM/IP/2015 y en ella requirió:

"Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos requerimos las facturas de todos los gastos que se realizaron en el desarrollo del proceso electoral 2014-2015 en el distrito 27 (Junta distrital y juntas municipales que lo conforman) particularmente en el arrendamiento de los inmuebles, los apoyos económicos para: A. Adquisición de cafetería en las sesiones de los Consejos; B. Compra de alimentos para las actividades del sellado y sellado de las boletas electorales; C. Compra de alimentos para las sesiones de la Jornada Electoral y de los Cómputos. Asimismo, se les solicita informar si el IEEM tiene un procedimiento para verificar que los precios reportados por los Enlaces Administrativos correspondan a los precios reales de mercado, puesto que es sabido

1

De igual manera, remitió CD-ROM que contiene dos archivos denominados Bitácoras Gasolina y Comprobantes de pago, tal como se advierte a continuación:

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Este equipo > Unidad de DVD RW (F) TRANSPARENCIA

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
• Archivos actualmente en el disco (2)			
Bitácoras gasolina	01/10/2015 01:57 ...	Carpeta de archivos	
Comprobantes de pago	30/09/2015 02:35 ...	Carpeta de archivos	

El Primero de ellos “Bitácoras de Gasolina” está integrado por los siguientes documentos:

Este equipo > Unidad de DVD RW (F) TRANSPARENCIA > Bitácoras gasolina

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
• Archivos actualmente en el disco (7)			
Junta Distrital XXVII Chalco	01/10/2015 01:49 ...	Documento Adob...	4,491 KB
Junta Municipal 022 Cocotitlán	01/10/2015 01:50 ...	Documento Adob...	8,168 KB
Junta Municipal 026 Chalco	01/10/2015 01:51 ...	Documento Adob...	5,708 KB
Junta Municipal 051 Juchitepec	01/10/2015 01:51 ...	Documento Adob...	7,267 KB
Junta Municipal 084 Temamatla	01/10/2015 01:52 ...	Documento Adob...	5,005 KB
Junta Municipal 090 Tenango del Aire	01/10/2015 01:52 ...	Documento Adob...	5,817 KB
Junta Municipal 122 Valle de Chalco Soli...	01/10/2015 01:53 ...	Documento Adob...	6,241 KB

El segundo de ellos Comprobantes de pago contiene la siguiente información:

Este equipo > Unidad de DVD RW (F) TRANSPARENCIA > Comprobantes de pago

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
• Archivos actualmente en el disco (7)			
Junta Distrital XXVII Chalco	30/09/2015 02:33 ...	Documento Adob...	27,055 KB
Junta Municipal 022 Cocotitlán	30/09/2015 02:30 ...	Documento Adob...	17,173 KB
Junta Municipal 026 Chalco	30/09/2015 02:34 ...	Documento Adob...	25,748 KB
Junta Municipal 051 Juchitepec	30/09/2015 02:27 ...	Documento Adob...	21,759 KB
Junta Municipal 084 Temamatla	30/09/2015 02:31 ...	Documento Adob...	14,291 KB
Junta Municipal 090 Tenango del Aire	30/09/2015 02:35 ...	Documento Adob...	18,620 KB
Junta Municipal 122 Valle de Chalco Soli...	30/09/2015 02:29 ...	Documento Adob...	24,370 KB

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 01426/INFOEM/IP/RR/2015 y 01427/INFOEM/IP/RR/2015, fueron turnados a las Comisionadas Josefina Román Vergara y Eva Abaid Yapur respectivamente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del ocho de septiembre de dos mil quince, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado

de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."*

*(Énfasis añadido)*

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Instituto Electoral del Estado  
de México

Josefina Román Vergara

del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a las solicitudes de información el día tres de septiembre de dos mil quince, mismo día en que el recurrente presentó sus recursos de revisión.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Como puede apreciarse en el presente medio de impugnación, el [REDACTED] solicitó información del Sujeto Obligado en supuesta representación de la persona jurídico colectiva [REDACTED] sin que exhiba documento legal que acredite tal representación.

Ante tal situación, es de suma importancia que este Instituto como autoridad aplicativa del derecho, en el ejercicio de sus funciones materialmente jurisdiccionales, y siguiendo las directrices constitucionales del principio de máxima publicidad de la información se pronuncie respecto de la calidad con la que se ostenta el [REDACTED], a fin de determinar el alcance frente a terceros de la presente resolución.

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado

de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Nuestra Carta Magna dispone que para el ejercicio del derecho de acceso a la información los Estados deben observar diversos principios y bases, entre los cuales se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública. Tal y como se aprecia en el Artículo 6, apartado A, numeral III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

*Artículo 6*

...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos...*

*(Énfasis añadido.)*

En ese orden de ideas, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, de igual manera, que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se rige por principios y bases, entre los cuales se encuentran que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En virtud de lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 4, establece que toda persona tiene el

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

Bajo ese contexto, este Órgano Garante advierte que toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar interés alguno, justificar su utilización o bien su personalidad, sin embargo, del análisis armónico entre dichos cuerpos normativos se observa que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al establecer que en el ejercicio del derecho de acceso a la información no se requiere acreditar la personalidad jurídica; debe entenderse que éste se refiere únicamente cuando el actuante realiza peticiones en su propio derecho, puesto que, como se verá más adelante, las actuaciones en nombre y representación de otras personas pueden afectar la esfera jurídica de terceros, lo cual no puede permearse debido a que el ejercicio de un derecho no debe afectar otros derechos.

Lo anterior es así, debido a que los principios y bases constitucionales establecen que en el ejercicio del derecho de acceso a la información el interés jurídico es irrelevante para ejercer el derecho materia de análisis y la Ley Sustantiva contempla un supuesto mayor. Por tal motivo es necesario armonizar la interpretación del artículo 4 de la Ley Sustantiva con la Carta Magna y la Constitución Local a fin de determinar su alcance legal.

Por tales consideraciones, se hace necesario que este Instituto como Órgano Garante del derecho de acceso a la información emita pronunciamiento de interpretación al respecto; mediante el cual se satisfaga el principio de máxima publicidad constitucional y además se proteja la esfera jurídica de un posible tercero perjudicado.

**Recurso de revisión:**

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

**Sujeto Obligado:**

Instituto Electoral del Estado  
de México

**Comisionada Ponente:**

Josefina Román Vergara

Primeramente, es importante definirse lo que debe entenderse por interés jurídico, dado que éste diverge de la personalidad, por lo que el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala al interés jurídico de la siguiente manera: *"locución tiene dos acepciones, que son: a) en términos generales, la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de derecho, y b) en materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional."*<sup>1</sup>

Asimismo, el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que dicho medio de control constitucional es improcedente cuando el acto reclamado no afecte el interés jurídico o legítimo del quejoso, interés que ha sido identificado como un derecho público subjetivo el cual consiste en la facultad de un sujeto (gobernado) para exigir de otro (Estado) una acción u omisión concreta, protegida directamente por el derecho objetivo.

En ese tenor para la configuración de dicho interés se requiere: a) la existencia de un derecho establecido en una norma jurídica, b) la titularidad de ese derecho por parte de una persona, c) la facultad de exigencia para el respeto de ese derecho, y d) la obligación correlativa a esa facultad de exigencia.

---

<sup>1</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. México, 2009.

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

En otras palabras, el interés jurídico en el amparo se consideraba como la facultad de un particular para exigir del Estado una determinada conducta que se traduce en un hacer, un dar, o un no hacer; protegida por el derecho objetivo en forma directa; sin embargo, para que la conducta positiva o negativa sea exigible por un gobernado al Estado, es necesario que el derecho objetivo haya sido instituido con la intención de dar satisfacción a intereses particulares, esto es, que quien pretenda el cumplimiento de la obligación tenga personalmente interés de exigirla, siendo además necesario que tal sujeto sea el titular de esos intereses particulares. Sirve de apoyo las Jurisprudencias que a continuación se transcribe:

**"INTERES JURIDICO EN EL AMPARO. SU CONCEPTO.** De acuerdo con el artículo 4o. de la Ley de Amparo, el ejercicio de la acción constitucional está reservado únicamente a quien resiente un perjuicio con motivo de un acto de autoridad o por la ley. Por lo tanto, la noción de perjuicio, para que proceda la acción de amparo presupone la existencia de un derecho legítimamente tutelado, que cuando se transgrede por la actuación de una autoridad, faculte a su titular para acudir ante el órgano jurisdiccional demandando el cese de esa violación. Ese derecho protegido por el ordenamiento legal objetivo es lo que constituye el interés jurídico, que la Ley de Amparo toma en cuenta, para la procedencia del juicio de garantías.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

*Amparo en revisión 366/88. José Alvarez Gómez. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.*

*Amparo en revisión 24/89. Epifanía Tlaseca Jiménez. 14 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.*

*Amparo en revisión 96/90. Jesús Olivares Urcid. 2 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: José Manuel Torres Pérez.*

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*Amparo en revisión 152/91. Prócoro Bravo Zayas y otro. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor. Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.*

*Amparo en revisión 222/91. Inmobiliaria Bárcena Arriola, S. A. 21 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.*

*Tesis: VI. 30. J/26, Octava Época, Registro: 220965, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Diciembre de 1991, Pag: 117."*

*(Énfasis añadido)*

**INTERÉS LEGÍTIMO. ALCANCE DE ESTE CONCEPTO EN EL JUICIO DE AMPARO.** La redacción de la fracción I del artículo 107 de la Constitución Federal, dispone qué debe entenderse por parte agraviada para efectos del juicio de amparo, y señala que tendrá tal carácter quien al acudir a este medio de control cumpla con las siguientes condiciones: 1) aduzca ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo; 2) alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por la propia Constitución; 3) demuestre una afectación a su esfera jurídica de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico; y, 4) tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, aduzca la titularidad de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa. Ahora, para explicar el alcance del concepto "interés legítimo individual o colectivo", ante todo, debe señalarse que tanto el jurídico como el legítimo suponen que existe una tutela jurídica del interés en que se apoya la pretensión del promovente, a diferencia del interés simple que no cuenta con esa tutela, en tanto que la ley o acto que reclama no le causa agravio jurídico, aunque le cause alguno de diversa naturaleza como puede ser, por ejemplo, uno meramente económico. Por otra parte, debe entenderse que al referirse el precepto constitucional a la afectación de un derecho, hace alusión a un derecho subjetivo del que es titular el agraviado, lo cual se confirma con la idea de que en materia de actos de tribunales necesariamente se requiere que cuente con un derecho subjetivo, es decir, tenga interés jurídico. Sentado lo anterior, el interés legítimo no supone la existencia de un derecho subjetivo, aunque sí que la necesaria tutela jurídica corresponda a su "especial situación frente al orden jurídico", lo que implica que esa especial situación no supone ni un derecho subjetivo ni la ausencia de tutela jurídica, sino la de alguna norma que establezca un interés difuso en beneficio de una colectividad, identificada e identificable, lo que supone la demostración de que el quejoso pertenece a ella.

*Amparo en revisión 553/2012. Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, A.C. 14 de noviembre de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Fernando Franco González Salas y*

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Ma. de la Luz Pineda Pineda.*

*Amparo en revisión 663/2012. Marco Antonio Tinoco Álvarez. 21 de noviembre de 2012. Mayoría de tres votos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Ma. de la Luz Pineda Pineda.*

*Solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2012. Magistrados Integrantes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de noviembre de 2012. Mayoría de tres votos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Juan Pablo Rivera Juárez. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 365/2013, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 5 de septiembre de 2013.*

*Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 470/2013, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 2 de diciembre de 2013. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 480/2013, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 12 de diciembre de 2013. Nota:*

Ahora bien, a fin de esclarecer la diferencia entre el interés jurídico y la representación legal, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que la representación se entiende de la siguiente manera: *“Es el acto de representar o la situación de ser representado. Sustituir a otro o hacer sus veces. La representación, en sentido general, es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho.”<sup>2</sup>*

<sup>2</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. México, 2009.

**Recurso de revisión:**

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

**Sujeto Obligado:**

Instituto Electoral del Estado

de México

**Comisionada Ponente:**

Josefina Román Vergara

La representación supone pues, que una persona ponga su propia actividad, su “querer”, al servicio de intereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quien pertenecen.

La naturaleza de la representación reside en el ejercicio por el representante, de los derechos del representado. En suma, la representación es meramente declarativa de la voluntad del representado, y sus efectos se producen frente a terceros en relación con los cuales actúa el representante, y declaran la voluntad del representado.

De lo anterior, se advierte, primeramente, que el interés jurídico implica el derecho público subjetivo consistente en la facultad de un sujeto para exigir de la autoridad una acción u omisión concreta, protegida directamente por el derecho objetivo; en tanto que la representación implica la actuación a nombre del titular de un derecho.

Bajo esos supuestos, es importante vislumbrar que la representación funge como el ejercicio permitido de la personalidad de un sujeto, ya sea persona física, o bien, jurídico colectiva; ante tal directriz, debe entenderse que la personalidad se encuentra ligada inseparablemente con la noción de persona, puesto que la personalidad es la aptitud de poder ser sujeto de derechos y deberes; es la posibilidad de actuar en el mundo jurídico. La personalidad es la proyección de la persona en el ámbito jurídico.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Décima cuarta edición. Porrúa. México, 1995. Pp. 303 y 307

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Así, el jurista Eduardo de la Parra Trujillo considera que la personalidad se encuentra protegida a través del ejercicio del derecho a la personalidad, el cual tutela la dignidad humana.

Al respecto, el Doctor Trinidad García define a dicho derecho como *“derecho subjetivo que comprende las facultades que el propio Derecho reconoce al miembro de una sociedad y que deben ser respetados en su ejercicio por otros. De lo que se infiere que se trata de derechos que consisten en una permisión que la norma jurídica otorga a su titular”*.

De lo antes expuesto, se advierte que la personalidad (entendida como la aptitud de poder ser sujeto de derechos y deberes) atiende de manera inseparable a su titular, por lo que en caso de que otra persona actúe en su nombre y representación puede afectar su esfera jurídica; tan es así que dicho titular puede exigir a quien interfiera en su permisión que deje de hacerlo o, en caso contrario, puede acudir a los tribunales competentes para solicitar la reparación del daño moral que pudiese ser ocasionado.

Así las cosas, en materia de transparencia y de acuerdo con lo expuesto en el presente Considerando, para el ejercicio del derecho de acceso a la información no se requiere la acreditación del interés jurídico, empero no abarca el ejercer derechos de otra persona, o bien, en su nombre y representación; pues se está ante una situación de hecho distinta que implica el consentimiento expreso de dicha persona, ya sea física o jurídico colectiva, de que alguien más ejercite sus derechos.

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado

de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

En esa tesitura, es toral que no se confundan ni equiparen los derechos de la personalidad con otras figuras similares, como lo son las entonces garantías individuales, hoy derechos humanos; pues aunque dichas figuras coinciden en que tienen como finalidad la protección de la dignidad humana para el pleno desarrollo de la personalidad de las personas, en realidad son figuras afines, complementarias y coadyuvantes, pero no son lo mismo.<sup>4</sup>

Es decir, tratándose de la representación legal de una persona titular del derecho público subjetivo, en comento, se requiere de la acreditación de dicha calidad por parte del que dice tenerla, ya que implica una intromisión en su esfera jurídica, por tal motivo debe acreditarse que se actúa en nombre del titular del derecho, en este caso en específico, el de acceso a la información; sin que esto constituya un obstáculo o impedimento para el ejercicio de dicho derecho constitucional.

Por tal motivo, este Órgano Garante del derecho constitucional de acceso a la información pública estima que, si bien es cierto, tanto el Sujeto Obligado como esta autoridad tienen el deber de garantizar el acceso a la información a toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno, también lo es, que se tiene el deber de interpretar la totalidad de normas jurídicas aplicables al caso; en ese tenor, y haciendo una ponderación de derechos se llega a la convicción que el proporcionar la información solicitada a quien dice ser representante legal de otra persona, ya sea física o jurídico colectiva, sin que se acredite

---

<sup>4</sup> De la Parra, Trujillo, Eduardo. Los Derechos de la Personalidad: Teoría General y su distinción con los Derechos Humanos y las Garantías Individuales.

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

tal carácter, atenta en contra del derecho a la personalidad de ésta, puesto que pudiese materializarse una afectación real y concreta a su esfera jurídica.

Así pues, aun cuando la Ley sustantiva establece que no se requiere acreditar personalidad ni interés alguno para solicitar información, debe tomarse en cuenta que cuando el solicitante se ostenta como representante legal de otro debe acreditar tal carácter, por afectar la esfera jurídica de este tercero, persona física o jurídico colectiva.

Sin embargo, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública debe velar por el correcto ejercicio de dicho derecho privilegiando, en todo momento, el principio constitucional de máxima publicidad de manera tal que no se vean afectados otros derechos como lo son aquellos inherentes a la personalidad.

En ese tenor, este Instituto en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad debe resolver el presente medio de impugnación únicamente por cuanto hace a la calidad de persona física del [REDACTED] por no acreditar fehacientemente su calidad de representante legal de la persona jurídico colectiva [REDACTED] mediante documento legal alguno.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el particular requirió que el Sujeto Obligado le proporcionara lo siguiente:

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado

de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

- *Las facturas de todos los gastos que se realizaron en el desarrollo del proceso electoral 2014-2015 en el distrito 27 (junta distrital y juntas municipales que lo conforman) particularmente en el arrendamiento de los inmuebles, los apoyos económicos para:*

- A. Adquisición de cafetería en las sesiones de los Consejos;*
- B. Compra de alimentos para las actividades del sellado y foliado de las boletas electorales;*
- C. Compra de alimentos para las sesiones de la Jornada Electoral y de los Cómputos.*

- *Informar si el IEEM tiene un procedimiento para verificar que los precios reportados por los Enlaces Administrativos correspondan a los precios reales de mercado.*

- *El monto de los vales de gasolina que se le otorgó a cada uno de los vocales del proceso electoral 2014-2015 en el distrito 27 (junta distrital y juntas municipales que lo conforman) y el documento soporte que ampare que se utilizó el combustible en las actividades reportadas.*

Al respecto, el Sujeto Obligado informó al ahora recurrente que:

- El monto ejercido por los gastos de administración del Distrito Electoral solicitado, asciende a la cantidad de \$640,938.34 (seiscientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 34/100 M.N.)
- El monto ejercido y entregado en vales de combustible a todos los vocales distritales y municipales del Distrito Electoral solicitado, asciende a la cantidad de \$185, 890.00 (ciento ochenta y cinco mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.)

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado señala, en términos generales, que no cuenta con la documentación solicitada en el formato necesario para su transmisión vía el SAIMEX, toda vez que le volumen de hojas para atender sus solicitudes se encuentran en un gran

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

número de carpetas de bitácoras de combustible, carpetas y pólizas generadas con motivo de la atención al Proceso Electoral, mismas que han resultado humanamente imposible escanear dentro de los términos establecidos, por lo que, con el ánimo de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información cambia la modalidad de la entrega de la información, concediendo el acceso "in situ" y señalando que en caso de que el particular requiera la reproducción de los documentos, se le proporcionara copia simple sin costo.

Inconforme con dicha determinación, el particular interpuso los medios de defensa, en los cuales se duele medularmente del cambio de modalidad en la entrega de la información, realizado por el Sujeto Obligado, así como, respecto a la omisión de informarle el procedimiento para verificar que los precios reportados por los enlaces administrativos correspondan a los precios reales del mercado.

Mediante informes justificados el Sujeto Obligado reitera que dada la cantidad considerable de documentos que fueron requeridos por el ahora recurrente, fue imposible entregarlos dentro del plazo previsto por la ley, más aun cuando requieren la elaboración de versiones públicas y se han presentado por parte del recurrente varias solicitudes de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, señala que hará entrega de la documentación requerida una vez que haya concluido la elaboración de dichas versiones públicas, por lo que solicita se acumulen los recursos de revisión y que estos se sobresean una vez que haga entrega de la documentación solicitada.

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Finalmente, se destaca que el Sujeto Obligado mediante alcance a su informe de justificación que ingresó ante la oficialía de partes de este Instituto, remitió el oficio número IEEM/SE/UI/118/2015, signado por el Titular de la Unidad de Información, mediante el cual refiere lo siguiente:

*“...En alcance a los informes de justificación de los recursos de revisión 01426/INFOEM/IP/RR/2015 y 01427/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados y turnados a su ponencia, respetuosamente adjunto el oficio IEEM/DA/2897/2015 de la Dirección de Administración, el medio óptico que contiene la información de bitácoras y facturas requeridas por el ahora recurrente, así como copia simple del Acuerdo No. IEEM/CI/17/2015 del Comité de Información, mediante el cual se aprobaron las versiones públicas que se entregan, con el objetivo de que ambos recursos de revisión sean sobreseídos...”(Sic)*

Asimismo, del oficio número IEEM/DA/2897/2015, signado por el Director de Administración y dirigido al Titular de la Unidad de Información, que el Sujeto Obligado adjuntó al citado alcance, se advierte:

*“...Con la finalidad de atender las solicitudes de información recibidas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) identificados con los números 00170/IEEM/IP/2015 y 00171/IEEM/IP/2015, así como los recursos de revisión 01426/INFOEM/IP/RR/2015 y 01427/INFOEM/IP/RR/2015; respetuosamente me permito remitirle en medio óptico la siguiente información:*

a) *Solicitud 00170/IEEM/IP/2015:*

*Siete archivos electrónicos en formato PDF que contienen las facturas y comprobantes de pago de todos los gastos efectuados por la Junta Distrital No. XXVII de Chalco, así como las siguientes Juntas Municipales: 22 Cocotitlán, 26 Chalco, 50 Juchitepec, 84 Temamatla, 90 Tenango del Aire, y 122 Valle de Chalco.*

*Sobre el particular, le informó que en la solicitud atendida originalmente no se incluyeron todos los rubros de gasto, por lo que en aras de privilegiar la máxima publicidad remito la cantidad de 2,062 páginas; en las que se contempla, la documental de los rubros de gasto relativos a: materiales*

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*y útiles de oficina, de foto, cine y grabación para el procesamiento de equipos informáticos, de limpieza, productos alimenticios para personas, servicios de energía eléctrica, arrendamiento de edificios y de vehículos, mantenimiento y adecuaciones de edificios, servicios de limpieza y peajes.*

*En relación con el procedimiento para verificar que los precios reportados por los Enlaces Administrativos corresponden a los precios reales de mercado; se informa que, previo a la erogación que se trate, a cada uno de los Enlaces Administrativos se les notifica el techo presupuestal a erogar para cada una de las actividades tales como Sesiones de los Consejos, Términos del Ley, Conteo y Sellado de Boletas.*

b) *Solicitud 00171/IEEM/IP/2015:*

*Siete archivos en formato PDF organizados por órgano desconcentrado solicitado, en donde se incluyen, las solicitudes de combustible acompañadas de su reporte resumen, mismo que detalla el monto total de los vales de gasolina otorgados por fecha al cierre de cada junta, el desglose de lo asignado a cada uno de los vocales en el presente Proceso Electoral 2014-2015, así como la actividad realizada en un total de 619 páginas.*

*Dichos soportes documentales se envían en versión pública en términos de los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral del Estado de México y de Conformidad con lo dispuesto por el acuerdo No. IEEM/CI/17/2015, aprobado por el Comité de Información de este organismo electoral. ...”(Sic)*

Además de lo anterior, remitió el Acuerdo del Comité de Información número IEEM/CI/17/2015, mediante el cual pretende sustentar la elaboración de las versiones públicas de la información remitida como respuesta a las solicitudes de información.

De igual manera, envió CD-ROM que contiene dos archivos denominados Bitácoras Gasolina y Comprobantes de pago, tal como se advierte a continuación:

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Este equipo > Unidad de DVD RW (F:) TRANSPARENCIA

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (2)			
Bitácoras gasolina	01/10/2015 01:57 ...	Carpeta de archivos	
Comprobantes de pago	30/09/2015 02:35 ...	Carpeta de archivos	

El Primero de ellos “Bitácoras de Gasolina” está integrado por los siguientes documentos:

Este equipo > Unidad de DVD RW (F:) TRANSPARENCIA > Bitácoras gasolina

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (7)			
Junta Distrital XXVII Chalco	01/10/2015 01:49 ...	Documento Adob...	4,491 KB
Junta Municipal 022 Cocotitlán	01/10/2015 01:50 ...	Documento Adob...	8,168 KB
Junta Municipal 026 Chalco	01/10/2015 01:51 ...	Documento Adob...	5,708 KB
Junta Municipal 051 Juchitepec	01/10/2015 01:51 ...	Documento Adob...	7,267 KB
Junta Municipal 084 Temamatla	01/10/2015 01:52 ...	Documento Adob...	5,005 KB
Junta Municipal 090 Tenango del Aire	01/10/2015 01:52 ...	Documento Adob...	5,817 KB
Junta Municipal 122 Valle de Chalco Soli...	01/10/2015 01:53 ...	Documento Adob...	6,241 KB

El segundo de ellos Comprobantes de pago contiene la siguiente información:

Este equipo > Unidad de DVD RW (F:) TRANSPARENCIA > Comprobantes de pago

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (7)			
Junta Distrital XXVII Chalco	30/09/2015 02:33 ...	Documento Adob...	27,055 KB
Junta Municipal 022 Cocotitlán	30/09/2015 02:30 ...	Documento Adob...	17,173 KB
Junta Municipal 026 Chalco	30/09/2015 02:34 ...	Documento Adob...	25,748 KB
Junta Municipal 051 Juchitepec	30/09/2015 02:27 ...	Documento Adob...	21,759 KB
Junta Municipal 084 Temamatla	30/09/2015 02:31 ...	Documento Adob...	14,291 KB
Junta Municipal 090 Tenango del Aire	30/09/2015 02:35 ...	Documento Adob...	18,620 KB
Junta Municipal 122 Valle de Chalco Soli...	30/09/2015 02:29 ...	Documento Adob...	24,370 KB

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Bajo ese contexto, este Instituto analizó los expedientes electrónicos del SAIMEX y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, en virtud de que en la respuesta inicial, el Sujeto Obligado, sin causa legalmente señalada, decretó unilateralmente el cambio de modalidad de la entrega de la información, poniéndola a disposición del recurrente para su consulta in situ, señalando además que de ser solicitado por el particular se le proporcionaría copia simple de la misma, sin costo.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado mediante el alcance al informe justificado, presentado en oficialía de partes de este Instituto, pretende hacer entrega de la información solicitada.

Por lo anterior, el estudio en específico de la información solicitada se obvia, pues el propio Sujeto Obligado al realizar el cambio de modalidad asevera que cuenta con ella.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado administra y posee en sus archivos la documentación materia de las solicitudes, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...*

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

*(Énfasis añadido)*

A su vez, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Precisado lo anterior, se procede a analizar el contenido de la información remitida a este Instituto de manera física, por el Sujeto Obligado, a fin de determinar si con ésta se colma el derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente.

Así tenemos que, en relación con el recurso de revisión 01426/INFOEM/IP/RR/2015, en el que se solicitó:

- *las facturas de todos los gastos que se realizaron en el desarrollo del proceso electoral 2014-2015 en el distrito 27 (junta distrital y juntas municipales que lo conforman) particularmente en el arrendamiento de los inmuebles, los apoyos económicos para: A. Adquisición de cafetería en las sesiones de los Consejos; B. Compra de alimentos para las actividades del sellado y foliado de las boletas electorales; C. Compra de alimentos para las sesiones de la Jornada Electoral y de los Cómputos*

Al respecto, y tal como se precisó anteriormente el Sujeto Obligado, hizo llegar a este Instituto, en alcance al informe de justificación el CD-ROM que contiene lo siguiente:

» Este equipo » Unidad de DVD RW (F:) TRANSPARENCIA » Comprobantes de pago

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
« Archivos actualmente en el disco (7)			
Junta Distrital XXVII Chalco	30/09/2015 02:33 ...	Documento Adob...	27,055 KB
Junta Municipal 022 Cocotitlán	30/09/2015 02:30 ...	Documento Adob...	17,173 KB
Junta Municipal 026 Chalco	30/09/2015 02:34 ...	Documento Adob...	25,748 KB
Junta Municipal 051 Juchitepec	30/09/2015 02:27 ...	Documento Adob...	21,759 KB
Junta Municipal 084 Temamatla	30/09/2015 02:31 ...	Documento Adob...	14,291 KB
Junta Municipal 090 Tenango del Aire	30/09/2015 02:35 ...	Documento Adob...	18,620 KB
Junta Municipal 122 Valle de Chalco Soli...	30/09/2015 02:29 ...	Documento Adob...	24,370 KB

**Recurso de revisión:**

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

**Sujeto Obligado:**

Instituto Electoral del Estado

de México

**Comisionada Ponente:**

Josefina Román Vergara

Los archivos remitidos se integran por un total de 372, 292, 317, 274, 256, 222 y 336 hojas respectivamente, y contienen efectivamente las facturas y comprobantes de pago de la Junta Distrital y las Juntas Municipales que se indican en los nombres de los archivos y que fueron solicitadas por el recurrente.

Dicha información, tal como lo refiere el Sujeto Obligado, fue remitida en versión pública, acompañada del Acuerdo del Comité de Información número IEEM/CI/17/2015, mediante el cual pretende fundar y motivar la eliminación de los datos personales contenidos en los documentos solicitados, tales como, el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio en las facturas que fueron emitidas por personas físicas, así como, las copias de las credenciales de elector contenidas en los formatos de pago de limpieza, bajo los siguientes argumentos:

**SEXTO.** En el presente apartado se detallará y analizará la información contenida en las facturas y bitácoras que debe ser clasificada como confidencial.

Las facturas que obran en los archivos de la Dirección de Administración, de la Junta Distrital 27, con cabecera en el Municipio de Chalco y las Juntas Municipales de Cocotitlán, Juchitepec, Temamatla, Tenango del Aire y Valle de Chalco Solidaridad, son de tres tipos: (I) facturas de personas jurídico-colectivas (II) facturas de personas físicas y (III) los formatos de pago de limpieza, los cuales contienen los siguientes datos confidenciales:

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Comité de Información

- Facturas de personas físicas
- RFC
- Domicilio
- Formatos de pago de limpieza
- Credencial de elector por ambos lados

Es de precisar que las facturas de personas jurídico-colectivas, no contienen información clasificada.

Las bitácoras que ascienden a un total de seiscientas diecinueve y contienen las placas de autos particulares propiedad de personas físicas; esto es, de servidores electorales que utilizaron sus vehículos para cumplir con las comisiones que les fueron asignadas como parte de sus actividades en el Proceso Electoral 2014-2015.

A continuación se presenta el análisis de la clasificación de la información confidencial.

La Ley de Transparencia, establece en sus artículos 19 y 25, fracción I que el derecho de acceso a la información será restringido cuando se trate de información clasificada como confidencial y que los datos personales son información confidencial.

**Capítulo II**  
**De la Información Clasificada como**  
**Reservada y Confidencial**

**Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;
- II. a III. ...

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Para el caso que nos ocupa, si bien las facturas y las bitácoras no forman parte de un sistema de datos personales, previo al análisis de esta información conviene precisar que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno el treinta y uno de agosto de dos mil doce,

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Comité de Información

dispone que los datos personales deben tratarse de conformidad con los principios de finalidad y licitud, además de adoptar las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado.

**Título Segundo**  
**De los Principios en Materia de Protección de Datos Personales**

**Capítulo Primero**  
**Principios de Protección de Datos Personales**

**Principios**

**Artículo 6.-** Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

**Principio de Licitud**

**Artículo 7.-** La posesión y el tratamiento de los sistemas de datos personales por parte de los sujetos obligados, deberán obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales.

**Principio de Finalidad**

**Artículo 14.-** Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la ley.  
No se considerará como una finalidad distinta a aquella para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

**Título Sexto**  
**De la Seguridad de los Datos Personales**

**Capítulo Primero**  
**Medidas de Seguridad**

**Medidas de Seguridad**

**Artículo 58.-** Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

...

...

...

En concordancia con lo anterior, el artículo 4º fracción VI de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en adelante los Lineamientos de la Ley de Datos Personales, establecen que el principio de licitud, tiene por objeto que la posesión y tratamiento que los responsables hagan de los sistemas de datos personales, debe obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales.

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Comité de Información

No obstante lo anterior, los Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad, Resolución de Madrid; adoptada por la "31 Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad" celebrada, el cinco de noviembre de dos mil nueve en Madrid, define el principio de finalidad como un concepto más amplio.

**Principio de Finalidad**

1. El tratamiento de datos de carácter personal deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades determinadas, explícitas y legítimas de la persona responsable.
2. La persona responsable se abstendrá de llevar a cabo tratamientos no compatibles con las finalidades para las que hubiese recabado los datos de carácter personal, a menos que cuente con el consentimiento inequívoco del interesado.

Ahora bien, de la interpretación sistemática en sentido estricto de los artículos 6º, 7º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales y 4º fracción VI de los Lineamientos de la Ley de Datos Personales, es posible determinar que el principio de finalidad debe entenderse como la obligación de los servidores públicos de tratar a los datos personales exclusivamente de conformidad con sus atribuciones legales; esto es, limitarse a usar los datos personales al cumplimiento de la finalidad o finalidades para las que se recolectaron, absteniéndose de usuarios para finalidades incompatibles.

La ley Transparencia, establece claramente que los datos personales son toda información concerniente a una persona física, que la haga identificada o identificable; sin embargo, la misma ley dispone que ciertos datos personales tienen la naturaleza de ser información pública de oficio en virtud de su relevancia para el interés público, tal es el caso de los sueldos de servidores públicos o los beneficiarios de programas sociales.

Si bien es cierto, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas la regla es sencilla, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos, verificar el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de datos personales.

Apegados al principio de finalidad que rige a los datos personales, debe entenderse que sólo deben hacerse públicos los datos personales mínimos que permitan verificar el cumplimiento de la normatividad.

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado

de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Comité de Información

**A) Análisis de la clasificación del Registro Federal de Contribuyentes -RFC-, contenido en las facturas emitidas por personas físicas.**

Las personas físicas que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria -SAT-, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado.

La clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de sus apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento y una hormocluve que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es de destacar que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de éstos, y tal información no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que se actualiza el supuesto de confidencialidad establecido en los artículos 2º, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia y se clasifica como información confidencial, de la cual no procede su entrega atendiendo al principio de finalidad previsto en los artículos 14 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 4º, fracción VI de los Lineamientos de la Ley de Datos Personales, por lo tanto este Comité de Información aprueba su eliminación en las versiones públicas, en los términos previstos por los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas del Instituto Electoral del Estado de México.

**B) Análisis de la clasificación del domicilio contenido en las facturas emitidas por personas físicas.**

El domicilio fiscal de una persona física es el lugar en donde establece su residencia habitual o el centro en donde realiza sus actividades laborales o comerciales. De tal suerte, el domicilio es el dato personal que permite identificar el lugar en el que un individuo puede ser ubicada, por tal motivo la hace identificable y, si bien es cierto, que para el caso que nos ocupa, los domicilios son de personas físicas a las que el Instituto Electoral del Estado de México pagó el costo de prestaciones de bienes o servicios, este dato no deja de ser personal y como individuos los hace identificables y ubicables, no obstante se trate de la dirección de su vivienda o de su centro de negocios.

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Comité de Información

Si bien es cierto que en cumplimiento al artículo 29-A, fracción I del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes fiscales deben contener el domicilio de quien los expida, estos requisitos se establecen para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano descentralizado Servicio de Administración Tributaria, pueda realizar sus funciones de fiscalización, por lo que no guarda relación con la transparencia que el Instituto Electoral debe cumplir en cuanto al ejercicio de recursos públicos.

En efecto, el hecho de que un Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia pague bienes y servicios y a consecuencia de ello, el documento que acredita el ejercicio del gasto público, contenga el domicilio fiscal de personas físicas, no implica que éste sea parte de la transparencia, ni genera el que el ciudadano pueda ser molestado en su domicilio con motivo de una solicitud de acceso a la información pública.

Las facturas *per se*, no son información pública, sino que se vuelven de naturaleza pública cuando amparan el ejercicio de recursos públicos, sin que ello implique vulnerar la vida privada de los particulares, por lo que procede su entrega eliminando la información contenida en ellas, como el domicilio.

Por lo anterior, el domicilio de las facturas de personas físicas actualiza el supuesto previsto en los artículos 2º, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia y se clasifica como información confidencial, de la cual no procede su entrega atendiendo al principio de finalidad previsto en los artículos 14 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 4º, fracción VI de los Lineamientos de la Ley de Datos Personales, por lo que este Comité de Información aprueba su eliminación en las versiones públicas, en los términos previstos por los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas del Instituto Electoral del Estado de México.

**C) Análisis de la copia de la credencial de elector contenida en los formatos de pago de limpieza.**

La responsabilidad de expedir la credencial de elector, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La expedición de este documento tiene como objetivo principal, que sus titulares puedan ejercer el derecho humano de votar y ser votado, además de que ha sido aceptada como identificación oficial para trámites privados y ante instancias gubernamentales.

La credencial de elector contiene datos personales de sus titulares tan relevantes como nombre completo, domicilio, fecha de nacimiento, fotografía, huella dactilar,

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Comité de Información

CURP, sexo y firma, además de otros datos como la clave de elector que, si bien es asignada por el Instituto Nacional Electoral, es única e irrepetible por cada ciudadano, además contiene datos relacionados con el domicilio para ejercer el derecho al voto; tales como el Estado, municipio, sección, localidad, emisión y vigencia.

Se trata de un documento que contiene todos los datos necesarios para hacer identificable a un individuo, incluso lo hace ubicable. Ahora bien, la credencial de elector, obra dentro de los formatos de pago de limpieza, para tener el sustento de la persona a quien se le pagó con recursos públicos por el servicio que se indica y para en caso de ser necesario, ubicarlo, sólo para efectos administrativos relacionados con el Instituto Electoral; de tal suerte, cuando se trata de transparencia, ésta se cumple con dar difusión al monto pagado, el concepto y el nombre de la persona a quien se pagó, sin que ello implique revelar otros datos relacionados con su vida privada.

Por tal motivo, procede eliminar las imágenes de las credenciales de elector que aparecen en los formatos de pago, ya que la credencia de elector es un documento de tan alta relevancia que su publicidad puede generar mayores perjuicios a su titular que el beneficio de su entrega, pues es utilizada incluso para trámites oficiales o bancarios; por lo que, toda vez que podría hacerse mal uso de esa copia fotostática, basados en el principio de finalidad, así como de la relevancia de la credencial de elector y los múltiples usos perjudiciales que se le pudieran dar, no procede su entrega.

Por lo expuesto, la credencia de elector actualiza el supuesto previsto en los artículos 2º, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia y se clasifica como información confidencial, de la cual no procede su entrega atendiendo al principio de finalidad previsto en los artículos 14 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 4º, fracción VI de los Lineamientos de la Ley de Datos Personales, por lo que este Comité de Información aprueba su eliminación en las versiones públicas, en los términos previstos por los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral del Estado de México.

**D) Análisis de las placas de automóviles particulares, contenidos en las bitácoras de entrega de gasolina.**

Derivado del trabajo diario que implica la organización de los procesos electorales, en la mayoría de los casos se asigna un automóvil oficial a cada Junta Distrital y Municipal; sin embargo, en los casos en que no fue posible asignar un automóvil la Junta General mediante ACUERDO N°. IEEM/JG/47/2014, autorizó el pago a ciertas personas que utilizarían su auto particular.

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Respecto a la credencial de elector, se confirma la clasificación señalada por el Sujeto Obligado, sin embargo, respecto a los datos relativos al RFC y domicilio contenidos en facturas emitidas por personas físicas, convine señalar que dichos datos son considerados por el Pleno de este Instituto como información pública, lo anterior en virtud de que si bien es cierto que, los comprobantes fiscales, según el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, contienen requisitos que constituyen datos personales que en términos generales debieran ser testados, también lo es que, para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos, es de interés general conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente gubernamental, por lo que aquellos datos que se asienten para tal efecto deben mantenerse visibles.

Por ende, se sostiene que no debe testarse de las facturas solicitadas dato alguno relacionado con el contribuyente, aunque el proveedor sea una persona física, lo anterior toda vez que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos públicos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener

**Recurso de revisión:**

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

**Sujeto Obligado:**

Instituto Electoral del Estado

de México

**Comisionada Ponente:**

Josefina Román Vergara

beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, RFC y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados, en el sentido de que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que legalmente presta sus bienes o servicios y que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Es por ello, que el dar a conocer los datos referidos, permite comprobar la existencia de un proveedor determinado legalmente registrado, por lo que la publicidad se sustenta además bajo el espíritu de evitar un detrimento en el patrimonio mismo del Sujeto Obligado, permitiendo su ubicación en caso de incumplimiento de obligaciones derivadas de la propia transacción, en efecto conocer el domicilio de personas físicas que actúan en carácter de proveedores o contratistas, implica conocer el domicilio donde se centran o realizan las actividades comerciales, por lo que este domicilio es conocido como el domicilio fiscal.

El domicilio y RFC de una persona física pierde el carácter de información clasificada, ante el interés público que justifica la publicidad de la información, en virtud que las personas físicas actúan como proveedores o contratistas en actividades empresariales o comerciales, por lo que en dichos casos, se reitera, que el domicilio de una persona física aun cuando se trate del domicilio particular adquiere el carácter de domicilio fiscal, así mismo de igual manera están obligadas a proporcionar comprobantes fiscales que entre otros datos

## Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 v

acumulado

## Instituto Electoral del Estado de México

### **Sujeto Obligado:**

Josefina Román Vergara

contienen precisamente el domicilio y el RFC de las personas físicas que lo expiden y que finalmente lo que representan dichos datos es que la actividad que realiza debe ser conforme a la Ley, es decir, que se trata de una actividad lícita, por lo que en conclusión, se revoca la clasificación hecha por el Sujeto Obligado, respecto a los datos antes señalados y se determina que es procedente su acceso.

Por otra parte, debe destacarse que en las fojas 121 y 124 del archivo denominado *Junta Distrital XXVII Chalco.pdf*, el Sujeto Obligado testa, además, el nombre o razón social del proveedor o contratista, tal como se advierte a continuación:

Fecha y hora de Certificación		Número serie del CSD del SAT		Fecha y hora de Pago	
2010-04-30T08:47		00001000000304/04/2010		Pago en una sola exhibición	
Lugar de certificación: Estado de México		RFC			
Emisor					
Nombre Socio: [REDACTED]		RFC: [REDACTED]			
Calle y Número: [REDACTED]		Código: [REDACTED]		Colonia: [REDACTED]	
Delegación: [REDACTED]		Municipio: [REDACTED]		CP: [REDACTED]	
Regimen Fiscal: REGIMEN DE INDETERMINACION		Pais: [REDACTED]			
Responsable:					
Plaza Social: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO RFC: 98090600058					
Calle y Número: AVENIDA PASEO TOLLOCAN 94		Ciudad: TOLUCA		Colonia: SANTA ANA TLALPALTITLÁN	
Delegación: [REDACTED]		Estado: Estado de México		CP: 50100	
Cantidad		Unidad de Medida		Concepto	
1.00		Pza.		CONSUMO	
				Precio Unitario	
				422.00	
				IMPORTE	
				422.00	



Sub-total	422.00 MXN
IVA 16.08%	67.52 MXN
<b>Total</b>	<b>489.52 MXN</b>

**TOTAL EN LETRAS: CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ANTONIO SANCHEZ**  
**Método de Pago: EFECTIVO** **Nombre de Cuenta:**

#### Condiciones de Pago:

1000 J. Neurosci., November 1, 2006 • 26(44):9992–10003



Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado

de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Información que por los fundamentos y motivos expuestos con antelación es información pública, a la que debe permitirse su acceso.

Por otro lado, de la revisión hecha a la información remitida por el Sujeto Obligado se pudo advertir que dentro de los documentos contenidos en el archivo denominado *Junta Distrital XXVII Chalco.pdf*, se encuentran constancias de comprobación de viáticos de servidores públicos adscritos a la Dirección de Partidos Políticos de las cuales se dejan visibles datos que sí son considerados confidenciales, tales como su RFC toda vez que a diferencia de los proveedores y contratistas, ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto, es un dato personal, toda vez que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según*

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde."

(Énfasis añadido)

Así el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

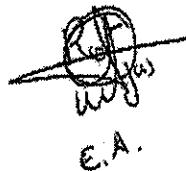
Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

PARTIDA: 3721



JUSTIFICACIÓN DEL GASTO: TRASLADO A LA PRIMERA REUNIÓN DE TRABAJO CON VOCALES Y CONSEJEROS DISTRITALES, REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TEXOCO EL DIA 25 DE ENERO DE 2015.

SUBTOTAL DE LA PARTIDA 3721: \$61.00

### Recurso de revisión:

### **Sujeto Obligado:**

### Comisionada Ponente:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 v

acumulado

## Instituto Electoral del Estado de México

Josefina Román Vergara

Archivo Junta Municipal 022 Cocotitlán.pdf, foja 33, 285:



Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

PAZO HECHO EN EFECTIVO EN UNA SOLA EXPEDICIÓN AL  
MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE COMPROBANTE

Fecha: 15/01/2015	Hora: 16:13:21
Número ID: 590527	Máquina: C10
Casetas:	Clase: AUTO
Consecutivo: 1110465535	
Efectiva: 9HC-578V-NSCP-UAS0-K800-K718-500	\$ 72.00
Tarifa:	\$ 0.00
IVA:	\$ 72.00
Total:	\$ 72.00

2969476 13.00% 26.306,76  
PLAZA DE  
CHALCO  
CARTEL 16431  
15/01/2015 17:16:45  
CLASE A1  
IMPORTE IVA TOTAL  
12.93 207 15.00  
2969476-1621 176-57-902>1110465535  
15/01/2015 17:16:45

CON ALTA CALIDAD A SU PREFERENCIA 5A12-4397 5A131688  
GRACIAS POR SU PREFERENCIA. FELIZ VIAJE

4 E



JUSTIFICACIÓN DEL GASTO: TRASLADO A LA CIUDAD DE TOLUCA AL INSTITUTO  
CENTRAL PARA LA RECEPCIÓN Y TRASLADO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE  
PRIMER QUINCENA DE ENERO DE 2015.

SUBTOTAL DE LA PARTIDA 3721:  
TOTAL POR HOJ

Precisado lo anterior, es toral señalar que al momento de dar atención a las solicitudes de acceso a la información, las Unidades de Información de los Sujetos Obligados deben cerciorarse de poner la información a disposición de los solicitantes por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia a los sistemas computacionales y a las

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

tecnologías de información; obligando así a los Sujetos Obligados a poner a disposición de las personas los medios necesarios para que éstas puedan obtener la información pública de manera directa y sencilla. Sirven de apoyo a lo anterior los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dicen:

*"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.*

*Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla.*

*Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."*

En virtud de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado, al entregar parte de la información solicitada ilegible o no escaneada debidamente, no garantiza el derecho de acceso a la información, pues no pone en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a un criterio de publicidad y precisión, ya que la entrega de parte de la documentación tal y como fue entregada no facilita su acceso, ni permite que el solicitante la obtenga de manera directa y sencilla. Razones por las cuales el Sujeto Obligado no atiende a los artículos 1, 3, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Además, este Órgano Garante se encuentra impedido para tener por desahogado parte del material documental remitido como respuesta, ya que no podría cotejarse con su

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

original pues al ser ilegible en alguna de sus partes no puede constatarse a través de los sentidos si concuerdan o no las copias con sus originales. Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la tesis número II. 1º.C.T. 55 C., publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 201,412, que la letra dice:

**COTEJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS ILEGIBLES. AL NO SER POSIBLE CONSTATAR SU AUTENTICIDAD ES INÚTIL E INTRASCENDENTE SU PERFECCIONAMIENTO, POR LO QUE LA JUNTA ESTÁ IMPEDIDA PARA ORDENAR SU DESAHOGO.** Cuando alguna de las partes en el juicio laboral ofrece como prueba algún documento en copia fotostática y su perfeccionamiento por medio del cotejo con su original, la Junta estará impedida para ordenar su desahogo, si el texto de esas reproducciones fotostáticas es ilegible en alguna de sus partes, toda vez que el actuario no podrá constatar, a través de sus sentidos, si concuerdan o no las copias aportadas al sumario con sus originales, pues no es posible que en caso de que la parte legible de esas reproducciones resulte igual que sus originales y, que por ese hecho, considerara lo mismo respecto de la otra parte a la que no puede dar lectura, dado que es ilegible; por tanto, al ser imposible constatar su autenticidad por medio del citado perfeccionamiento, dicha probanza se torna inútil e intrascendente, conforme al artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo.

#### **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 27/2013. Ramón Ávalos Garavito. 6 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: María Teresa Negrete Pantoja.*

Por lo anterior, el Sujeto Obligado al momento en que dé cumplimiento a la presente resolución deberá revisar y verificar que la documentación remitió en su alcance a su informe de justificación que resultó ilegible o indebidamente escaneada, sea entregada de manera adecuada, para que este Instituto tenga por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente.

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado

de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Ahora bien, respecto a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado mediante alcance remitido de manera física a este Instituto, en relación a:

- *Informar si el IEEM tiene un procedimiento para verificar que los precios reportados por los Enlaces Administrativos correspondan a los precios reales de mercado*

El Sujeto Obligado, originalmente fue omiso en proporcionar la información solicitada, sin embargo, mediante alcance señala:

*"En relación con el procedimiento para verificar que los precios reportados por los Enlaces Administrativos corresponden a los precios reales de mercado; se informa que, previo a la erogación que se trate, a cada uno de los Enlaces Administrativos se les notifica el techo presupuestal a erogar para cada una de las actividades..." (sic)*

De la lectura a la respuesta a este punto de la solicitud de información, se puede determinar que la misma carece de los principios de precisión y suficiencia contemplados en el artículo 3 de la Ley de Transparencia vigente, pues no precisa, ni aclara cual es el procedimiento solicitado, únicamente señala que previa a la erogación, se les notifica el techo presupuestal a erogar, información que no colma la solicitud de información, por lo anterior en caso de contar con el procedimiento solicitado este debe formar parte o constar en su marco jurídico o legal, al que debe dar acceso, y que de ser el caso, le reviste el carácter de información pública de oficio por disposición del artículo 12, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación en los artículos 2, fracción V y 3 del mismo ordenamiento que establecen que la debe tener disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

publicidad de la información, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

Ahora bien, en caso de que no se cuente con un procedimiento establecido en su marco legal para tales efectos, bastara con que le informe al recurrente dicha circunstancia al momento de dar cumplimiento a la presente resolución para tener por satisfecho su derecho de acceso a la información.

En otro orden de ideas, por lo que se refiere a la respuesta y al alcance al informe de justificación emitido por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con folio 00171/IEEM/IP/2015 y de la cual derivó el recurso de revisión 01427/INFOEM/IP/RR/2015, en el cual solicitó:

- *El monto de los vales de gasolina que se le otorgó a cada uno de los vocales del proceso electoral 2014-2015 en el distrito 27 (junta distrital y juntas municipales que lo conforman)*

Al respecto, el Sujeto Obligado, en respuesta a la solicitud de información, señaló que el monto ejercido y entregado en vales de combustible a todos los Vocales Distritales y Municipales del Distrito Electoral solicitado, asciende a la cantidad de \$185,890.00 (ciento ochenta y cinco mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.) información con la que se da por satisfecho el derecho de información, pues acceso a la proporciona el dato solicitado.

Por otro lado también requirió:

- *El documento soporte que ampare que se utilizó el combustible en las actividades reportadas, en el distrito 27 (junta distrital y juntas municipales que lo conforman)*

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

El Sujeto Obligado, en la respuesta inicial cambia la modalidad de entrega de la información, sin embargo, mediante alcance al informe justificado remitido de manera física hizo llegar a este Instituto CD-ROM que contiene la siguiente información:

pendientes > Ieem acumulados > Bitácoras gasolina

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Junta Distrital XXVII Chalco	01/10/2015 01:49 ...	Documento Adob...	4,491 KB
Junta Municipal 022 Cocoltitlán	01/10/2015 01:50 ...	Documento Adob...	8,168 KB
Junta Municipal 026 Chalco	01/10/2015 01:51 ...	Documento Adob...	5,708 KB
Junta Municipal 051 Juchitepec	01/10/2015 01:51 ...	Documento Adob...	7,267 KB
Junta Municipal 084 Temamatla	01/10/2015 01:52 ...	Documento Adob...	5,005 KB
Junta Municipal 090 Tenango del Aire	01/10/2015 01:52 ...	Documento Adob...	5,217 KB
Junta Municipal 122 Valle de Chalco Soli...	01/10/2015 01:53 ...	Documento Adob...	6,241 KB

Los archivos remitidos se integran por un total de 64, 108, 83, 103, 76, 85 y 107 hojas respectivamente, y contienen los reportes de gasto por concepto de gasolina y las solicitudes de Gasolina, con los datos relativos al periodo, vehículos y placas, persona que realiza la comisión, la actividad o comisión que se realiza y el lugar destino o ruta, relativas a la Junta Distrital y las Juntas Municipales que indican los nombres de los archivos y que fueron solicitadas por el recurrente, de los cuales únicamente se inserta uno de ellos a manera de ejemplo:



**Instituto Electoral del Estado de México**  
**Dirección de Administración**

Reporte por Fechas: 17/10/14 al 31/12/14

Área	Chalco	Tipo	Gasolina	Origen	Formato-Solicitud	Fecha Solicitud	Concepto	No. control	Oficio	Total
19/11/2014								19011901	IEEM/UD/27/01/	1,800
05/12/2014								2265/2265	IEEM/UD/27/02/	500
11/12/2014								2363/2363	IEEM/UD/27/03/	300
29/12/2014								2580/2590	IEEM/UD/27/04/	1,000
								Total		3,600
								Gran Total		3,600

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

 Instituto Electoral del Estado  
 de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Dirección de Administración

## Solicitud de Dotación de Combustible

Unidad Administrativa: JUNTA DISTRITAL ELECTORAL XXVI CHALCO

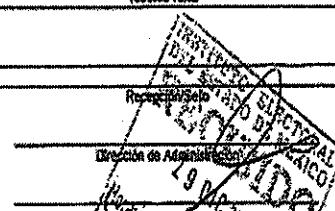
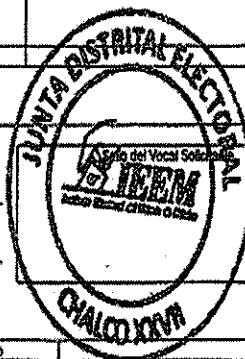
Fecha: DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Fecha o Período	Vehículo y Placas	Persona(s) que realiza(n) la comisión	Actividad o Comisión	Lugar de destino o ruta
18/12/2014	CHEVROLET AVEO PLACAS MKA-4275	LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO VOCAL EJECUTIVO	ASISTIR AL CONVIVIO EN EL SALÓN GALERA DEL HOTEL REY INN.	CHALCO-TOLUCA TOLUCA-CHALCO 260.00 KMS
19/12/2014	CHEVROLET AVEO PLACAS MKA-4275	LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO VOCAL EJECUTIVO	ENTREGAR OFICIOS A LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL 31, 12 Y 32, REFERENTE A LA APLICACIÓN DE EXAMEN A LOS ASPIRANTES A SUPERVISORES Y CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL	CHALCO-ATAPALUCA-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 190.00 KMS
19/12/2014	CHEVRCLET AVEO PLACAS MKA-4275	LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO VOCAL EJECUTIVO	ENTREGAR CONVOCATORIAS A CONSEJEROS Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS A LA SESIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD: COL. SAN MIGUEL XICO 3RA. SECC. Y COL. XICO LA LAGUNA TEMANATLA: COL. SAN JUAN JUCHITEPEC: COL. CUERINGO, BARRIO JUCHI Y BARRIO QUAUTZOOZONGO 220.00 KMS
20/12/2014	CHEVRCLET AVEO PLACAS MKA-4275	LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO VOCAL EJECUTIVO	ASISTIR AL CURSO PARA FACILITADORES DEL CURSO DE INDUCIÓN A LA FUNCIÓN ELECTORAL PARA CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, EN LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO (TOLUCA)	CHALCO-TOLUCA TOLUCA-CHALCO 260.00 KMS
20/12/2014	CHEVRCLET AVEO PLACAS MKA-4275	LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO VOCAL EJECUTIVO	ENTREGAR CONVOCATORIAS A LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA SESIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014	CHALCO: COL. CENTRO, COL. CASCO DE SAN JUAN, COL. CULTURAS DE MÉXICO, UNIDAD HABITACIONAL LOS HÉROES CHALCO, COL. JARDINES DE CHALCO Y SAN MATEO HUITZILINGO VALLE DE CHALCO: COL. XICO LA LAGUNA, COL. SAN MIGUEL XICO 2 <sup>º</sup> SECC, COL. SAN MIGUEL XICO 3 <sup>º</sup> SECC, COL. NIÑOS HÉROES 1 <sup>º</sup> SECC, COL. GUADALUPANA Y COL. SAN ISIDRO. 160.00 KMS
				TOTAL 1030.00 KMS
No. de trámites:	OBSERVACIONES			

No. de trámites:

OBSERVACIONES

 Solicitud  
 LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO  
 Vocal Ejecutivo

 Veh. No.  
 LIC. FRANCISCA ROJAS VALENCIA  
 Edificio Administrativo


Para uso de la Dirección de Administración

Asignación S	Fecha	No. Edto	Observaciones
1000	29/12/14	-: 2590 7590	1000 29/12/14 -: 2590 7590 20/12/14 27/12/14

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Dirección de Administración

Solicitud de Dotación de Combustible

Unidad Administrativa: JUNTA DISTRITAL ELECTORAL XXVII CHALCO Fecha: DEL 04 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2014

Fecha o Periodo	Vehículo y Placas	Persona(s) que realiza(n) la comisión	Actividad o Comisión	Lugar de destino o ruta
04/11/2014	CHEVROLET CORSA [REDACTED]	LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO VOCAL EJECUTIVO	ASISTIR AL CURSO DE FORTALECIMIENTO PARA VOCALES DISTRITALES DESIGNADOS	CHALCO-TOLUCA TOLUCA-CHALCO 220.00 KMS
05/11/2014	CHEVROLET CORSA [REDACTED]	LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO VOCAL EJECUTIVO	ASISTIR AL CURSO DE FORTALECIMIENTO PARA VOCALES DISTRITALES DESIGNADOS	CHALCO-TOLUCA TOLUCA-CHALCO 220.00 KMS
06/11/2014	CHEVROLET CORSA [REDACTED]	LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO VOCAL EJECUTIVO	ASISTIR AL CURSO DE FORTALECIMIENTO PARA VOCALES DISTRITALES DESIGNADOS	CHALCO-TOLUCA TOLUCA-CHALCO 220.00 KMS
07/11/2014	CHEVROLET CORSA [REDACTED]	LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO VOCAL EJECUTIVO	ASISTIR AL CURSO DE FORTALECIMIENTO PARA VOCALES DISTRITALES DESIGNADOS	CHALCO-TOLUCA 220.00 KMS
07/11/2014	CHEVROLET AVEO PLACAS [REDACTED]	LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO VOCAL EJECUTIVO	RECIBIR VEHICULO OFICIAL	TOLUCA- CHALCO 110.00 KMS
07/11/2014	CHEVROLET AVEO PLACAS [REDACTED]	LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO VOCAL EJECUTIVO	CONVOCAR A CONSEJEROS ELECTORALES	VALLE DE CHALCO: COL. SANTIAGO, COL. ALFREDO BARANDA 35.00 KMS
08/11/2014	CHEVROLET AVEO PLACAS [REDACTED]	LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO VOCAL EJECUTIVO	CONVOCAR A CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES	VALLE DE CHALCO: COL. SAN MIGUEL XICO, COCOTITLÁN BARRIO TECHICHLICO; TEMAMATLA: SAN JUAN TEMAMATLA; TENANGO DEL AIRE: BARRIO LA PALMA Y JUCHITEPEC: CUJINGO, BARRIO JUCHI, BARRIO CALAYUCO 220.00 KMS
08/11/2014	CHEVROLET AVEO PLACAS [REDACTED]	LIC. ROSALIO ROJAS ATESCATENCO VOCAL EJECUTIVO	CONVOCAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	CHALCO: COL. CENTRO, COL. CASCO DE SAN JUAN, COL. CULTURAS Y VALLE DE CHALCO; COL. NIÑOS HÉROES, COL. SAN MIGUEL XICO, UNIDAD HABITACIONAL LOS HÉROES, CHALCO EN SAN GREGORIO CUATZINGO 180.00 KMS

Dicha información, tal como lo refiere el Sujeto Obligado, fue remitida en versión pública, testando las placas de automóviles particulares, acompañando para fundar y motivar dicha clasificación el Acuerdo del Comité de Información número IEEM/CI/17/2015, en el cual señala por lo que hace a la información que es motivo de análisis lo siguiente:

**D) Análisis de las placas de automóviles particulares, contenidos en las bitácoras de entrega de gasolina.**

Derivado del trabajo diario que implica la organización de los procesos electorales, en la mayoría de los casos se asigna un automóvil oficial a cada Junta Distrital y Municipal; sin embargo, en los casos en que no fue posible asignar un automóvil la Junta General mediante ACUERDO N°. IEEM/JG/47/2014, autorizó el pago a ciertas personas que utilizarían su auto particular.

### Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 v

### acumulado

## Instituto Electoral del Estado de México

### **Sujeto Obligado:**

Instituto Electoral del Estado de México

### **Comisionada Ponente:**

Josefina Román Vergara



## Comité de Información

De tal suerte, no todas las actividades de las juntas se llevaron a cabo en automóviles oficiales, sino en particulares también, por lo anterior, cuando se trata de dar transparencia al ejercicio de recursos públicos, relacionado con la entrega de vales de gasolina, los documentos que permiten corroborar que ésta se utilizó en actividades oficiales son las bitácoras, en donde se indica el nombre del servidor público comisionado, la actividad, el lugar a donde asistió, el coche en que se realizó el traslado, así como el monto por gasolina otorgado.

En este sentido, al tratarse de un automóvil particular, propiedad de una persona física, se trata un dato personal confidencial, ya que no guarda relevancia con el ejercicio de recursos públicos, pues en las bitácoras se puede constatar el nombre del servidor público, la comisión realizada el monto de gasolina otorgado y el lugar a donde se trasladó.

Por lo anterior, el número de las placas de los automóviles particulares que los servidores utilizaron para transportarse y cumplir con actividades oficiales, actualiza el supuesto previsto en los artículos 2º, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia y se clasifica como información confidencial, de la cual no procede su entrega atendiendo al principio de finalidad previsto en los artículos 14 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 4º, fracción VI de los Lineamientos de la Ley de Datos Personales, por lo que este Comité de Información aprueba su eliminación en las versiones públicas, en los términos previstos por los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas del Instituto Electoral del Estado de México.

## ACUERDO

**PRIMERO. El Comité de Información, aprueba la clasificación de:**

1. El RFC y los domicilios contenidos en las facturas de personas físicas.
  2. Copia de las credenciales de elector por ambos lados, contenidas en los formatos de pago de limpieza.
  3. Las placas de automóviles particulares propiedad de personas físicas, contenidas en las bitácoras.

Toda vez que actualizan el supuesto de datos personales confidenciales, con fundamento en los artículos 2º, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia.

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado

de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Al respecto, cabe señalar, que del análisis efectuado a las documentales remitidas por el Sujeto obligado, se advierte que éstas no corresponden a lo solicitado por el particular, sino que consisten en un las bitácoras de gasolina, (reporte elaborado por el propio Instituto Electoral), las cuales, si bien es cierto, contienen datos sobre el uso de dicho recurso, de ninguna manera constituyen el *documento soporte que ampara que se utilizó el combustible en las actividades reportadas, en el distrito 27 (junta distrital y juntas municipales que lo conforman)*, que solicitó el hoy recurrente.

En tal virtud, y considerando que dicha información es pública, debe entregarse al solicitante en su versión pública, anexando, si es el caso que contiene información susceptible de ser clasificada ya sea como confidencial o como reservada, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, el acuerdo de clasificación del Comité de transparencia, respectivo.

Al respecto, es de precisar que el Sujeto Obligado debe tener en cuenta que si bien este Instituto comparte que la información consistente en placas de vehículos particulares es considerada como información confidencial, lo relativos al RFC y al domicilio de los proveedores y contratistas debe transparentarse y proporcionarse al solicitante por las consideraciones vertidas con anterioridad

**QUINTO.** Respecto a la entrega de documentos en su versión pública, se destaca que debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que a continuación se citan:

*"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado

de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.*

*Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

*i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

**CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:**

*a) Lugar y fecha de la resolución;*

*b) El nombre del solicitante;*

*c) La información solicitada;*

**d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;**

*e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

*f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

*g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

*(Enfasis añadido)*

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado

de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el [REDACTED], por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Instituto Electoral del Estado de México, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números **00170/IEEM/IP/2015** y **00171/IEEM/IP/2015**, haga entrega de forma electrónica vía **SAIMEX**, en términos de los Considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de esta resolución, en versión pública de:

Por lo que se refiere al recurso de revisión con folio **01426/INFOEM/IP/RR/2015**:

- Las facturas de todos los gastos que se realizaron en el desarrollo del proceso electoral 2014-2015 en el distrito 27 (junta distrital y juntas municipales que lo conforman) particularmente en el arrendamiento de los inmuebles, los apoyos económicos para: A. Adquisición de cafetería en las sesiones de los Consejos; B. Compra de alimentos para las actividades del sellado y foliado de las boletas electorales; C. Compra de alimentos para las sesiones de la Jornada Electoral y de los Cómputos.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado  
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

- Entregue el ordenamiento legal que contenga el procedimiento para verificar que los precios reportados por los Enlaces Administrativos correspondan a los precios reales de mercado, puesto que es sabido que en el sector público es frecuente que se incrementen los precios.

Para el caso de que no cuente con algún ordenamiento legal que contenga el procedimiento para verificar que los precios reportados por los Enlaces Administrativos correspondan a los precios reales de mercado, puesto que es sabido que en el sector público es frecuente que se incrementen los precios, bastara con que informe dicha circunstancia al recurrente.

Por lo que se refiere al recurso de revisión con folio

**01426/INFOEM/IP/RR/2015:**

- Deberá entregar documento soporte que ampara que se utilizó el combustible en las actividades reportadas, en el distrito 27 (junta distrital y juntas municipales que lo conforman)
- En su caso, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del

Recurso de revisión:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado

de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento al [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

Recurso de revisión:

Sujeto Obligado:

01426/INFOEM/IP/RR/2015 y

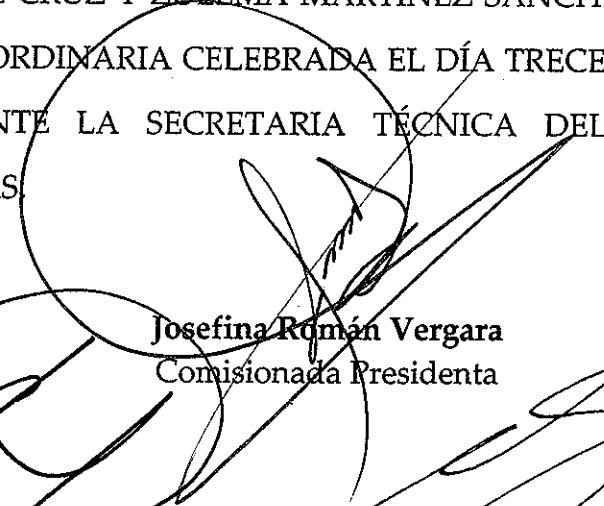
acumulado

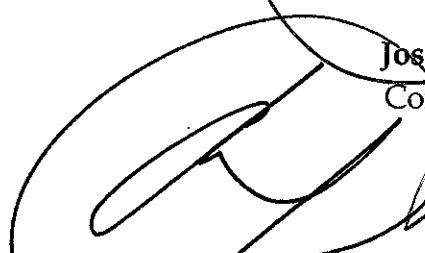
Instituto Electoral del Estado  
de México

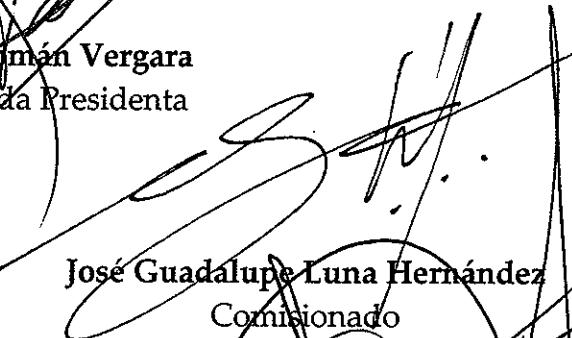
Comisionada Ponente:

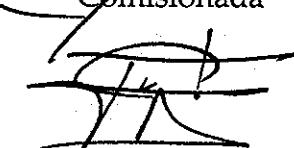
Josefina Román Vergara

POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

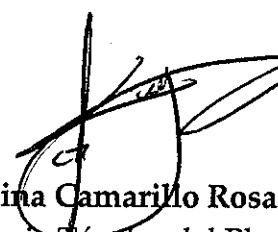
  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de octubre de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 01426/INFOEM/IP/RR/2015 y 01427/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados.  
BCM/BCC

